



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

ARTICULO 1º: Incorpórese como artículo 26 ter. del Decreto-Ley 9578/80, el que quedara redactado de la siguiente manera:

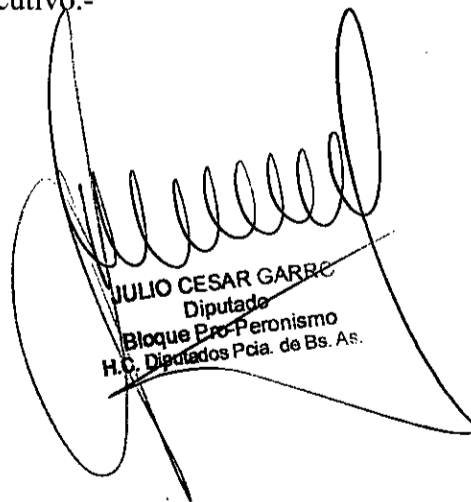
“**Artículo 26 ter: Retribución especial:** El agente de planta permanente que al momento de su cese acredite una antigüedad mínima de TREINTA (30) años de servicios en la Provincia y cuya baja no tenga carácter de sanción disciplinaria tendrá derecho a una retribución especial, sin cargo de reintegro, equivalente a seis mensualidades de su última remuneración regular y permanente, sin descuento de ninguna índole, que deberá ser abonada por única vez dentro de los treinta (30) días de producido el cese.

A dichos fines para el cómputo de la Antigüedad, se considerarán exclusivamente los servicios que el agente registra en la Repartición.

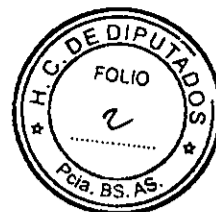
Si el agente falleciera acreditando al momento del deceso las condiciones exigidas para la obtención de la retribución especial a que se refiere el primer párrafo, la misma será abonada a sus derecho-habientes.

ARTÍCULO 2º: El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, será la autoridad encargada de instrumentar el presente beneficio, estableciendo la forma y modo de pago.

ARTICULO 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-



JULIO CESAR GARBE
Diputado
Bloque Pro-Peronismo
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



FUNDAMENTOS

En el marco de la política salarial instrumentada por este Poder Ejecutivo en oportunidad de la sanción y promulgación de la ley 13.355 y de conformidad con los acuerdos logrados en las diversas reuniones paritarias realizadas con los diferentes gremios que nuclean a los agentes estatales, fue previsto el otorgamiento de una bonificación al personal que cese en la relación de empleo. Distintos estatutos que rigen al personal de la Administración Pública contemplan el presente beneficio, a saber:

- -Ley 10328 ESTATUTO PARA EL PERSONAL DE LA PLANTA PERMANENTE DE LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.
- -Ley 10384 ESTATUTO ESCALAFÓN PARA AGENTES DE LA PLANTA PERMANENTE DE OBRAS SANITARIAS DE LA PROVINCIA
- -Ley 10430 ESTATUTO Y ESCALAFÓN PARA EL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
- -Ley 10579 ESTATUTO DEL DOCENTE (MAGISTERIO – MAESTROS
- -Ley 12268 RÉGIMEN DE LAS ACTIVIDADES ARTÍSTICAS- TÉCNICAS Y COMPLEMENTARIAS.-
- -Ley 13.982 PARA EL PERSONAL DE LAS POLICÍAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Estos estatutos que contemplan este tipo de retribuciones en la provincia de Buenos Aires, reconocen para su personal el pago del beneficio por su trayectoria dentro de la Repartición, pues es efectuado una vez finalizado el periodo de empleo ordinario y con la totalidad de la antigüedad en el cargo dentro de la Institución a la que pertenecen.

En este sentido, la ley referida en último término –ley 13.982- define los lineamientos para el Personal de la Policías de la provincia, siendo el beneficio incorporado en su redacción como inciso f) de artículo 45, como **Retribución especial por cese**. Esta justa incorporación que ha previsto el legislador, no viene más que a sostener y reconocer la tarea de miles de agentes que a diario entregan su vida al servicio y cuidado de los demás.

La normativa en que en la materia nuclea al personal del Servicio Penitenciario Bonaerense –Decreto-Ley 9578/80-, gravita en cuanto a sus niveles y beneficios salariales, en la órbita de la citada Ley de personal de Policía, replicando sus aumentos, bonificaciones y beneficios en ambas Instituciones, atendiendo a su calidad de fuerzas de seguridad. Así lo establece en su artículo 26° cuando prescribe: “.... *La retribución estará integrada por el*

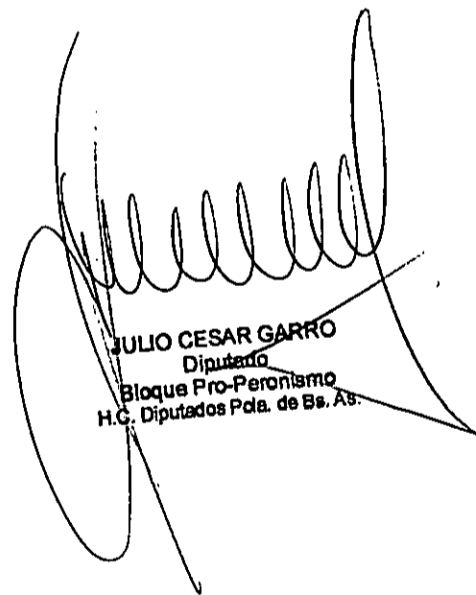
suelo, bonificaciones y todo suplemento o compensación que las leyes y decretos determinen, las que serán iguales a las fijadas para las jerarquías equivalentes de las demás fuerzas de seguridad de la Provincia"

Esta retribución por cese resulta un justo reconocimiento al personal de la administración que a diario entrega su profesión en beneficio de la resocialización de los individuos privados legalmente de libertad.

La tarea que lleva a cabo el personal penitenciario insume los riesgos propios de las fuerzas de seguridad, implicando asimismo y por su actividad específica, el trato directo con el interno en sus distintas modalidades de peligrosidad, el tratamiento y recuperación de drogodependientes y portadores de enfermedades infecto-contagiosas.

Políticas salariales con basamento legal en una emergencia provincial, han cercenado los derechos salariales consagrados por la ley de personal, su decreto reglamentario y sus modificaciones, disponiendo una retractación en la remuneración del agente, pretendiendo sustituir las bonificaciones y remuneraciones que por ley le corresponden. Hoy en día, su tarea y riesgo específico no son reconocidos.

Por todo lo expuesto y a modo de reconocimiento por la eximia tarea que desarrollan los numerarios de esta repartición y en un plano de igualdad con el resto del personal de la administración pública beneficiado por la retribución que propiciamos se reconozca, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.



JULIO CESAR GARRO
Diputado
Bloque Pro-Peronismo
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.